



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUBIER ALBERTO ARANGO SALGADO
DEMANDADO	OPERADORA MINERA SAS
RADICADO	05-250-31-89-001-2024-00018-00
DECISIÓN	ADMITE LA DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	Nº 080

Procede el señor DUBIER ALBERTO ARANGO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 76.700.023, por conducto de apoderada judicial idónea a presentar demanda ordinaria laboral contra la empresa OPERADORA MINERA S.A.S, representada legalmente por el señor JAVIER FELIPE CORDOVA UNDA. Verificada la misma, se tiene que reúne las exigencias que para el efecto señalan las disposiciones consignadas al interior del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en sus artículos 25 y 26, además de lo consignado en la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral que por conducto de apoderada judicial idónea presenta el señor DUBIER ALBERTO ARANGO SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 76.700.023, contra la empresa OPERADORA MINERA S.A.S, representada legalmente por el señor JAVIER FELIPE CORDOVA UNDA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. De no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Toda vez que ha procedido la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, la notificación se limita a la remisión que haga el mismo de la copia de la presente providencia, a la vez que se le corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que de contestación.

CUARTO: Se advierte que, en la demanda fueron aportadas las siguientes pruebas, no mencionadas en el acápite correspondiente: Examen del 31 de julio de 2018 que reposa a folios 71 y acta de acuerdo extra-convencional que obra a folios 78. Además, si bien en el acápite correspondiente fue referenciada como prueba documental el certificado de examen ocupacional del 9 de mayo de 2019, el mismo no reposa en la foliatura, entiéndase como no presentado.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora JOHANA CUELLAR TORO, identificada con cédula de ciudadanía 32.298.916 y Tarjeta profesional 254.075 de Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ